



Expediente: **056150440730**  
Radicado: **RE-05509-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **05/12/2025** Hora: **20:43:05** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-04589-2022 del 24 de noviembre del 2022, La Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **ANA MARÍA LÓPEZ DE VILLADA, GABRIEL VILLADA LÓPEZ y LUIS CARLOS VILLADA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número: 21.952.654, 15.384.763 y 15.378.615 respectivamente, a través de su autorizada la señora **KATHERINE ARIAS ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.933.861, para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto **"AGROPARCELACIÓN MAMPUESTO"**, el cual se localiza en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, en el predio con FMI: 020-35927, conformado por ocho (8) viviendas.

Que mediante oficio con radicado CS-06659-2025 del 15 de mayo del 2025, se realiza control y seguimiento al permiso de vertimientos, y se requiere al interesado para que, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de respuesta a los requerimientos de la resolución RE-04589-2022. Así mismo, se requiere informar el porcentaje de avance en la ejecución del proyecto, a lo que el usuario da respuesta, mediante escrito con radicado CE-15766 del 01 de septiembre de 2025.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron la evaluación de la información presentada mediante CE-15766-2025 del 01 de septiembre del 2025, en el marco del permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución RE-04589-2022 del 24 de noviembre del 2022, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-08016 del 10 de noviembre de 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

La AGROPARCELACIÓN MAMPUESTO, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE04589-2022 del 24 de noviembre del 2022, el cual tiene vigencia hasta el 22 de diciembre de 2022.

**De la información remitida mediante oficio con radicado CE-15766-2025 del 01 de septiembre del 2025.**

- Se allegan las memorias de cálculo del sistema de tratamiento, incorporando el dimensionamiento de los lechos de secado. El archivo Excel permite verificar las fórmulas utilizadas, no obstante, se evidencia una diferencia respecto al número de compartimientos planteados, pasando de tres (3) módulos aprobados en la Resolución RE-04589-2022 del 24 de noviembre de 2022 a dos (2) módulos en el diseño presentado. En este sentido, el interesado deberá aclarar el cambio en la cantidad de compartimientos a implementar.
- De las memorias de cálculo correspondientes a la estructura de descarga, la cual contempla un sistema conformado por una tubería de 4", que conducirá las aguas desde la caja de registro hasta un cabezote en concreto de 21 MPa, ubicado a una distancia de 2,5 m del cauce. A la salida del cabezal se proyecta un pozo de arietamiento con dimensiones de 1,0 m de ancho, 0,5 m de longitud y 0,5 m de profundidad, seguido de un canal enrocado de 0,5 m de ancho, 2,5 m de longitud, 0,3 m de profundidad y pendiente longitudinal del 8 %, destinado a la disipación de energía del flujo antes de su descarga al cuerpo receptor.
- El interesado ajustó el PGRMV Ajustado de acuerdo con lo requerido, incluyendo la identificación de amenazas naturales como movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, asociadas a las condiciones geotécnicas del terreno, señalando que, aunque el predio no se ubica en zonas de recurrencia directa, presenta susceptibilidad a inestabilidad en ladera. Además, se incorpora la caracterización geotécnica mediante cinco perforaciones con ensayo S.P.T., que describen suelos residuales de baja plasticidad y compacidad semidensa a densa; sin embargo, el mapa de zonificación del uso del suelo no muestra la ubicación en el mapa de los sistemas de tratamiento. Finalmente, se complementa la información sobre los usos del agua, identificando una concesión superficial dentro del radio de 500 m, sin captaciones subterráneas y en una cuenca diferente a la fuente receptora, indicando ausencia de interferencia directa del vertimiento sobre la concesión de aguas identificada.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° **IT-08016** del 10 de noviembre de 2025, se procederá adoptar unas determinaciones y a realizar unos requerimientos a los señores **ANA MARÍA LÓPEZ DE VILLADA, GABRIEL VILLADA LÓPEZ** y **LUIS CARLOS VILLADA LÓPEZ**, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto.

y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información remitida a través de oficio con radicado CE-15766-2025 del 01 de septiembre del 2025, en cumplimiento con las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04589-2022 del 24 de noviembre del 2022 y CS-06659-2025 del 15 de mayo del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV presentado dado que cumplen con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012 y permite una adecuada gestión de los riesgos valorados.

Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** la **OCCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:	Vigencia del Permiso	
Coordinadas				Altura(m):	0.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	ancho (m):	
Inicio	-75° 23'	43.88"	6° 12'	23.89'''	-	Longitud(m): Diámetro Pendiente Longitudinal (%): Profundidad de Socavación(m): Capacidad (m <sup>3</sup> /seg):
<b>Observaciones</b> :		Se debe garantizar que la profundidad de la llave de socavación sea mayor a la cimentación. Se indica que, dada la magnitud del caudal de dicho efluente no se estima efecto erosivo representativo, sin embargo, se complementa con la construcción de una estructura de disipación				

**PÁRAGRAFO: PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente

**PARAFO TERCERO:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **ANA MARÍA LÓPEZ DE VILLADA, GABRIEL VILLADA LÓPEZ y LUIS CARLOS VILLADA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número: 21.952.654, 15.384.763 y 15.378.615, para que en el término de treinta (30) días hábiles, remita la siguiente información complementaria:

1. Aclarar el cambio en el número de compartimientos de los lechos de secado, pasando de tres (3) módulos aprobados en la Resolución RE-04589-2022 del 24 de noviembre de 2022 a dos (2) módulos en el diseño presentado.
2. Informar sobre el porcentaje de ejecución del proyecto e indicar si ya se encuentra implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

**ARTICULO QUINTO:** RECORDAR al interesado que el primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que, debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece lo siguiente: **"La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."**



**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a los señores **ANA MARÍA LÓPEZ DE VILLADA, GABRIEL VILLADA LÓPEZ y LUIS CARLOS VILLADA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número: 21.952.654, 15.384.763 y 15.378.615, **que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.**

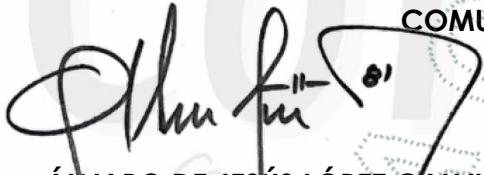
**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente actuación a los señores **ANA MARÍA LÓPEZ DE VILLADA, GABRIEL VILLADA LÓPEZ y LUIS CARLOS VILLADA LÓPEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO: INDICAR** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de El Santuario,

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

**Expediente: 056150440730**

Proyectó: Leandro Garzón 27/11/2025

Técnico: Luisa Fernanda Wilches

Dependencia: Recurso Hídrico

**Asunto:** RESOLUCION N 056150440730

**Motivo:** RESOLUCION N 056150440730

**Fecha firma:** 04/12/2025

**Correo electrónico:** alopezq@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** e6c731cd-8b0f-41a1-8878-7545cfb5d561

